

con el personal y equipo logístico para el traslado de los treinta y cuatro (34) internos, evitando así posibles riesgos de fuga, debido a que los internos trasladados tienen un alto índice de la peligrosidad;

Que, según el artículo 22° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional. En este caso la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la ley. El Reglamento establecerá los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente;

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, dispone, entre otros, (...) que la entidad debe adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender los desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevenientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan. Toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del evento que la produjo, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad (...);

Que, de la lectura practicada a las instrumentales que obran en autos, se evidencia que la finalización del evento que causó el traslado de los treinta y cuatro (34) internos, se produjo el 4 de mayo de 2007, por lo que de acuerdo a ley, el trámite para regularizar el expediente administrativo para la contratación del referido servicio de transporte aéreo, debió realizarse dentro de los diez (10) días siguientes, bajo la causal de situación de emergencia;

Que, cabe precisar que de acuerdo a reiteradas jurisprudencias, la formalidad no puede anteponerse al derecho y, sobre todo, a la realidad, pues no existe duda que la Dirección de Aviación Policial de la Policía Nacional del Perú realizó el traslado de los treinta y cuatro (34) internos de Lima a la Dirección Regional Altiplano Puno, por lo que debe procederse al pago del servicio respectivo, desde que la ley condena el ejercicio abusivo del derecho, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar del Código Civil, en el sentido, que la "Figura del abuso del derecho se presenta cuando en el ejercicio de un derecho subjetivo, existe un exceso que provoca una desarmonía social y, por ende, una situación de injusticia" (Exp. 473-92-Huachirí, Diálogo con la Jurisprudencia N° 2,p.70);

Que, en ese mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado a través de la Resolución N° 353/2006.TC-SU de fecha 26 de mayo de 2006, al señalar que la omisión de una formalidad imputable a la propia Entidad no puede conducir, como en este caso sucede, a la postergación de su realización, habida cuenta que la ejecución se produjo para remediar el evento producido y prevenir actos que atenten contra la seguridad nacional, pues ello importa la dilación en el cumplimiento de una obligación contraída por la Entidad. Debe considerarse, además, que la demora por la razón formal implicaría mayores gastos, y por ende perjuicios económicos a la Entidad, en caso que la Dirección de Aviación Policial de la Policía Nacional del Perú inicie acciones legales;

Que, de no honrar la obligación contraída con la Dirección de Aviación Policial de la Policía Nacional del Perú, puede generar que ésta inicie las acciones legales que podrían ocasionar un perjuicio económico a la Entidad, por cuanto se acumularía el pago por indemnización, intereses, costas y costos de la acción, sin perjuicio de que la referida Institución Policial se niegue a prestar sus servicios profesionales al INPE, en caso de que se produzca una situación de emergencia como la descrita anteriormente, hecho que perjudicaría el desarrollo de los actos de la administración destinados a organizar o hacer funcionar sus actividades o servicios;

Estando a lo solicitado por la Dirección Regional Lima y a lo opinado por las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica, contándose con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario y de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 073-2007-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, en situación de emergencia, la contratación del "Servicio de Transporte Aéreo para traslado de internos de los Establecimientos Penitenciarios del INPE", por única vez y en forma definitiva.

Artículo 2°.- EXONERAR, a la Unidad Ejecutora 001: Sede Central Administración Lima, de la tramitación del expediente administrativo para la contratación del "Servicio de Transporte Aéreo para traslado de internos de los Establecimientos Penitenciarios del INPE".

Artículo 3°.- AUTORIZAR, a la Unidad Ejecutora 001: Sede Central Administración Lima, para la contratación del "Servicio de Transporte Aéreo para traslado de Internos de los Establecimientos Penitenciarios del INPE", por única vez y en forma definitiva; con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, debiendo la entidad adquirir o contratar en forma directa dicho servicio, así como para satisfacer las necesidades sobrevenientes, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4°.- COMUNICAR, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5°.- REMITIR, copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO CARRION ZAVALA
Presidente

88174-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Establecen requisito para el ejercicio profesional en el ámbito de la Administración Pública y Privada de la Región Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 016-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa;

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, establece que los Colegios Profesionales son

instituciones autónomas de derecho público, y que la Ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria;

Que, el Congreso de la República mediante Leyes especiales ha creado los Colegios Profesionales del país, que prescriben que cada profesional, para poder ejercer su respectiva profesión en el Perú, deben estar obligatoriamente inscritos en su respectivo Colegio Profesional, a fin de no incurrir en el ejercicio ilegal de la profesión, sancionable como acto ilícito;

Que, el Estatuto de cada Orden profesional, señala que todo profesional colegiado debe estar obligatoriamente habilitado por su respectivo Colegio para ejercer su profesión, bien sea en la Administración Pública como en la actividad privada;

Que, el Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales de Arequipa, CONREDE es el ente representativo de todos los profesionales de la Región Arequipa que ha solicitado al Consejo Regional de la Región Arequipa, la aprobación de la presente Ordenanza;

Que, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público interno, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen por finalidad, promover el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, así como generar empleo productivo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes de desarrollo regional y locales y al mismo tiempo, velando por la oferta de la formación profesional impartida en el ámbito universitario, supervisar la adecuada labor de los profesionales que prestan servicios bajo diversas modalidades en la Administración Pública regional y en la actividad privada;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general y de la propia administración del Gobierno Regional, reglamentando materias de su competencia;

Estando a lo acordado en la sesión ordinaria del día diez de junio de 2007;

En uso de las atribuciones contenidas en la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902 y 28968;

HA APROBADO:

Artículo Primero.- Se establece como requisito para el ejercicio profesional en el ámbito de la Administración Pública y Privada de la Región Arequipa, la acreditación del certificado de habilidad profesional otorgado por el respectivo Colegio Profesional.

Artículo Segundo.- Disponer que los funcionarios competentes de la Administración Pública del Gobierno Regional hagan efectivo el imperativo acatamiento de lo dispuesto en el artículo primero.

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diez días del mes de julio del año dos mil siete.

PEDRO ENRIQUE JAVIER LIZÁRRAGA LAZO
 Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil siete.

JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES
 Presidente del Gobierno Regional
 Arequipa

87655-1

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho

ORDENANZA REGIONAL
 N° 008-2007-GRA/CR

Ayacucho, 11 de mayo de 2007

EL CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO REGIONAL

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ayacucho en Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril del 2007, trató el tema relacionado a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - R.O.F. de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la República; y el literal a) del artículo acotado señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia en concordancia con los literales a) y b) del artículo 4° de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 28968; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- APROBAR la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - R.O.F. de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Órgano Desconcentrado de Línea Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, que consta de ocho (8) Títulos, quince (15) Capítulos, veintiséis (26) Artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias y dos (2) Disposiciones Finales, que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEJESE SIN EFECTO la Ordenanza Regional N° 010-06-GRA/CR de fecha 28 de abril del 2006.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 11 días del mes de mayo del año dos mil siete.

JUSTO C. RODRÍGUEZ VERA
 Consejero Delegado
 Consejo Regional de Ayacucho